



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva  
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00052-24  
Número de control: 161-03

Puebla, Puebla, a 04 de febrero de 2025.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, a abierto con motivo de la orden de inspección en materia forestal número PFFPA/27.3/2C.27.2/00079/2024 de fecha 23 de mayo de 2024, y:-

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED] la cual se circunstanció en el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024.-
2. Por escrito que se recibió el 05 de junio de 2024, la C. [REDACTED] formuló observaciones y ofreció las pruebas.-
3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 03 de octubre de 2024, se instauró procedimiento administrativo a la C. [REDACTED] por los hechos del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ratificaron medidas de seguridad.-
4. Por escrito que se recibió el 14 de noviembre de 2024, la C. [REDACTED] realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-
5. Mediante acuerdo de fecha 27 de enero de 2025, se concedió a la C. [REDACTED] plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-
6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 92, 155, fracciones X, XXVI, 156, fracciones I, II, VI, 157, fracción II, 158, fracciones I a VI, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, párrafo segundo y 169, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 100, 102 y 130 del

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

: ANHM / R / s / a M

Proyecta: TRR



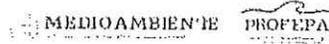


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.-

II. El acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, en su parte conducente dice:

000009



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla  
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00074/2024  
Orden de Inspección Número: 15/002 15/002 15/002 15/002  
Expediente número: 15/002 15/002 15/002 15/002

con autorización y/o aviso emitida por parte de la Comisión Nacional Forestal y/o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su funcionamiento, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 122 y 125 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización y proporcionar copia simple de la misma.

Adicionalmente, en este acta se le requirió al visitado exhibir la autorización y/o aviso emitido por la SEMARNAT para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria (trabaja en la zona no abastecida de agua potable por parte de la planta que abastece a la zona), el documento original con el que avala el personal al turno correspondiente de la instalación visitada en la zona no abastecida de agua potable con apoyo de un equipo de inspección ambiental (EIA) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2. De conformidad con el aviso de funcionamiento y/o autorización como "centro no integrado a un centro de transformación primaria", verificar al propietario o representante legal o encargado u ocupante cuenta con el Registro Nacional Forestal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 42 fracción XVI y 50 fracción XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original dicho aviso y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a los datos de los datos de visita sobre el Registro Nacional Forestal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá exhibir el original de los datos de visita y proporcionar copia simple de la misma.

3. Requerirle al visitado exhibir los "contratos, cartas de abastecimiento, balances ofertas demandas" con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y proporcionar copia simple de los mismos.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRF



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

Respecto a este punto se observó que en el sitio se almacenaban árboles no extraídos del género pino (Pinus) tanto en troncos, palmas y ramas, por lo tanto, existe tratamiento de los residuos producidos en el sitio, tales como: desechos de madera, aserrín, corteza de pino, etc. Se verificó que la planta cuenta con un Centro de Transformación del Estado de Puebla y una línea y sistema de control de calidad, por lo tanto se está cumpliendo con la legislación ambiental.

4. Verificar que el propietario o representante legal o encargado u ocupante cuenta con el libro de registro de entradas y salidas actualizado al día en que se practica la visita de inspección en formato impreso o electrónico, de las materias primas forestales maderables, productos y subproductos impregnados el centro no integrado a un centro de transformación primaria, con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal

Se verificó que el propietario o representante legal o encargado u ocupante cuenta con el libro de registro de entradas y salidas actualizado al día en que se practica la visita de inspección en formato impreso o electrónico.



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

000010



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla  
Subdelegación de Inspección Recursos Naturales

Hoja No. 4 de 7  
Acta de Inspección No. 0115/2024/27/00/274/004  
Orden de Inspección número 0115/2024/27/00/274/004  
Expediente número 0115/2024/27/00/274/004

Sustentable y conforme a lo indicado en los artículos 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y proporcionar copia simple de los mismos.

Respecto a este punto se le requirió al visitado exhibir el libro de registro de entradas y salidas actualizado al día en que se practica la visita de inspección, en formato impreso o electrónico de las materias primas forestales maderables, productos y subproductos impregnados el centro no integrado a un centro de transformación primaria, a lo cual, el visitado manifestó que no cuenta con dicho libro de registro de entradas y salidas.

Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del centro no integrado a un centro de transformación primaria sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, así como, identificar la clasificación taxonómica (género o especie) a la que pertenecen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Durante el recorrido se observó y cuantificó en existencia 119,884 unidades de pino de la especie *Pinus sp.* (pino), de clases principales: árbol seco y semiseco, longitud con la corona no mayor de 5 m. En el caso de pino, las dimensiones promedio de: altura, diámetro, longitud, así como el número y volumen de las piezas que los conforman se cubren detalladamente en la siguiente tabla:

• 5155 piezas de *Pinus sp.* (pino, tabla y palo), que arrojan un volumen de 119,884 m<sup>3</sup>

Nombre del producto	Nº de piezas	Ancho (m)	Grueso (m)	Long (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
Palo	518	0.033	0.023	7.50	0.136
Palo	217	0.030	0.020	2.50	0.053
Barote	989	0.030	0.010	2.50	0.001
Tabla 0.00m	417	0.300	0.023	2.50	2.398
Tabla 0.00m	2200	0.300	0.022	2.50	12.000
Tabla 2.50m	137	0.250	0.020	2.50	1.713
Tabla 3.00m	356	0.300	0.020	2.50	5.040
Tabla 3.50m	793	0.490	0.023	2.50	6.793
Tabla 2.50m	914	0.250	0.023	2.50	13.388
Tabla 2.00m	312	0.300	0.025	2.50	10.5375
Tabla 2.00m	63	0.300	0.025	2.50	1.4175
Tabla 3.00m	137	0.300	0.010	2.50	1.1100
Tabla 2.50m	194	0.250	0.040	2.50	4.8300
Tabla 5.00m	210	0.650	0.020	2.50	0.5250
Tabla 4.00m	142	0.400	0.020	2.50	0.2840
Tabla 3.00m	28	0.300	0.023	2.50	0.4330
Tabla 2.00m	46	0.100	0.020	1.22	0.1122
Tabla 2.00m	1197	0.300	0.025	2.50	22.7813
Volumen total (m <sup>3</sup> )					119884

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena







Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

Hoja 0 de 11  
Acta de Inspección No. FFA/27/2024/2004  
Orden de Inspección número: FFA/27/2024/2004  
Expediente número: FFA/27/2024/2004

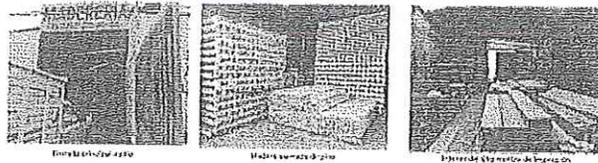
La eliminación de la capa vegetal arroba a los hongos y sales de sus partes naturales, que bloquean los ríos incluso durante el día y mantienen el calor durante la noche. Este trastorno contribuye a la aparición de cambios de temperatura más extremos que pueden ser nocivos para las plantas y animales. Los debates desempeñan un papel crucial en la absorción de gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento global. Por lo tanto, menos bosques significa emitir más cantidad de gases de efecto invernadero a la atmósfera y una mayor velocidad y gravedad del cambio climático.

Por otra parte, la evaluación (cuantificación) de los bienes y servicios ambientales que ofrecen las plantas y su conjunto bosque) resulta una serie de dificultades y limitaciones, derivados de poner un precio a la naturaleza (Ruiz et al., 2007).

Por lo que se refiere, a los bienes eco-sistémicos son los recursos tangibles que proveen un ecosistema y son susceptibles a ser cuantificados y comercializados. Por otra parte, los servicios eco-sistémicos son aquellos (funciones que generan beneficios y bienestar para las personas o comunidades (Cordero et al., 2006) pero que son más difíciles de medir y entrar al mercado. A continuación se presenta un listado de bienes y servicios ambientales (Cuadro 1 que se basan o piden por la lista de los árboles FAO, 1993; CMO-PRHO/DEF, 2002; Ikey y Buma, 2003; Arango et al., 2004):

Tabla 2. Estado de bienes y servicios ambientales proporcionados por los árboles de muestra individual

Bienes Eco-sistémicos	Servicios Eco-sistémicos
Agua	Pollinización
Espacios frescos moderados	Control biológico
Madera	Reciclaje de nutrientes
Leña	Regulación de suelos
Producción de madera	Acumulación de materia orgánica
Plantas medicinales ornamentales apícolas y cosméticas	Regulación de gases con efecto invernadero
Señales	Captación orgánica de CO <sub>2</sub>
Sellos y papeles	Provisión de hábitat escencial a la fauna
Materia prima para artesanías	Refugio de la biodiversidad
	Servicios hidrológicos
	Reducción del riesgo de inundación
	Reducción de impactos y efectos ambientales
	Reducción de contaminación
	Regulación de la hidrología



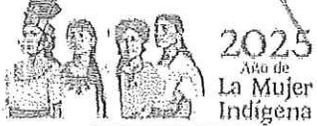
Acta de Inspección No. FFA/27/2024/2004  
Orden de Inspección número: FFA/27/2024/2004  
Expediente número: FFA/27/2024/2004

2024  
Felipe Garrillo  
PUERTO

600015

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Autoriza: ANHM / Revisa: MBPC / Proyecta: TBR



Eliminación: 20 y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla



Por lo anteriormente motivado que en términos de lo dispuesto por los artículos 170 fracción I y II y 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 46 fracción X, 46 párrafo tercero, artículo 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y el dolo Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en este rubro se impone como medida de seguridad:

**LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DENOMINADO** [REDACTED]

coloca el sello de clausura folio número PFP/27.3/2C.27.2/00052/1024, solo que queda adherido en la puerta (aproximada al centro no integrado), equisito a la inspección. ASÍ COMO ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES:

GÉNERO/PRODUCTO	Piezas	Volumen
Moderación estuval de género Pinus sp.	8155	119.8044 m <sup>3</sup>

Así, como de la siguiente maquinaria y/o equipo:

- Un cepillo marca DEITA, color verde, con dimensiones de ancho de entrada de 24", sin motor visible
- Contenedor largo 163 cm, por 225 cm de ancho, marca SIEMENS, ch3 H3, accionado por un motor eléctrico o número de serie no visible
- [REDACTED] de mesa [REDACTED] por [REDACTED]
- eléctrico, color verde, marca UEQ

Productos Forestales Maderables y materias primas forestales que quedan del Centro No Integrado a Un Centro de Tráfico en el Centro Primaria local a d de h c.

De la misma forma se le hace saber al visitado que la medida de seguridad impuesta queda condicionada hasta en tanto presenta a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Puebla la "autorización" a que refiere el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y los documentos con los cuales acredite la legal procedencia de los "productos forestales maderables" como lo establece el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracciones IV y V 99 fracción II

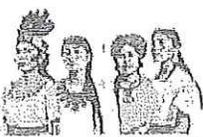
Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7° plso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue., Tel: (222) 246 28 04  
 2024 Felipe Carrillo Puerto

Con relación a lo anterior, el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dispone:

*Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.*

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y [REDACTED] y [REDACTED])

Autoriza: ANHM / Revisa: MEFPC/ Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

El Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Igualmente, los artículos 100, 102 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establecen:

*Artículo 100. La Secretaría y la Comisión, según sea el caso, imprimirán las remisiones forestales y reembarques forestales en papel que tenga las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado.*

*Artículo 102. La legal procedencia de los Productos forestales, incluida la Madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles o demás Centros no integrados a un centro de transformación primaria, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el Código de identificación a que se refiere este Reglamento.*

*Artículo 130. Los responsables y titulares de los Centros de almacenamiento y de transformación, así como de los Centros no integrados a un centro de transformación primaria a que se refiere el artículo 122 del presente Reglamento, deberán contar con un libro de entradas y salidas de las Materias primas forestales o Productos forestales, impreso o electrónico, en el formato que para tal efecto expida la Comisión, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro;

II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida;

III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;

IV. Balance de existencias;

V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TIR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

VI. El Código de identificación, en su caso.

Lo previsto en el presente artículo no aplica para los Centros de transformación móviles.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, el INSTRUCTIVO DE LLENADO-DOCUMENTO ÚNICO DE REMISIÓN Y REEMBARQUE FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DURANTE SU TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN, en su parte conducente dice:

(56) Nombre, firma de quien recibe y sello o en su caso fecha y hora de recepción.- Espacio para que *el destinatario anote su nombre, firme y selle en su caso, y anote la fecha y hora al momento de recibir la materia prima, producto forestal o subproducto (tanto en el original como en las copias).*

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las hojas insertadas del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, se desprende que la C. [REDACTED] no tiene la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED] los contratos o cartas de abastecimiento, el libro de entradas y salidas, los comprobantes fiscales y no asentó su nombre, fecha y hora al momento de recibir los productos forestales, en el apartado [56] de los reembarques forestales con folios progresivos 26266444, 26266449 y 27284977, en contravención a lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 102, 130 de su Reglamento y el INSTRUCTIVO DE LLENADO-DOCUMENTO ÚNICO DE REMISIÓN Y REEMBARQUE FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DURANTE SU TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN, este último relacionado con lo establecido por el artículo 100 de dicho Reglamento.

Al respecto, por escrito que se recibió el 05 de junio de 2024, el cual consta en 3 hojas útiles, la C. [REDACTED] formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- 1) Documento público. Copia cotejada del oficio número DFP/SGPARN/3081/2017 de fecha 01 de agosto de 2017, a nombre de la C. [REDACTED] emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- 2) Documento público. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de fecha 01 de junio de 2023, a nombre de la C. [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, el cual consta en 2 hojas útiles.

Sanciones; amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Autoriza: ANHM /Revisa:MEPC/ Proyecta: TRR



2025  
PODER  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

- 3) Documento privado. Impresión del correo electrónico de fecha 04 de junio de 2024, la cual consta en 2 hojas útiles.
- 4) Documento público. Copia simple del aviso recibo con periodo de facturación del 12 de mayo al 12 de julio de 2023, a nombre de la C. [REDACTED] emitido por la Comisión Federal de Electricidad, la cual consta en 1 hoja útil.
- 5) Documento público. Copia simple de la credencial para votar de la C. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta en 1 hoja útil.
- 6) Documento público. Copia simple del oficio número 1369/2020/SPCHO, dirigido al C. Gerardo Mejía Granados, director general de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Puebla, emitido por la licenciada Claudia Alicia Gómez Pérez, agente del Ministerio Público de San Pedro Cholula, Puebla, la cual consta en 1 hoja útil.
- 7) Documento público. Copia simple de la entrevista de fecha 27 de enero de 2020, a cargo de la C. [REDACTED] que obra en la carpeta de investigación 507/2020/SPCHO, la cual consta en 1 hoja útil.
- 8) Documento privado. Copia simple de la carta de abastecimiento de fecha 05 de junio de 2023, firmada por la C. [REDACTED] la cual consta en 1 hoja útil.
- 9) Documento privado. Libro de entradas y salidas de la maderería [REDACTED] el cual consta en 1 hoja útil.
- 10) Documento privado. Copia cotejada de los reembarques forestales con folios progresivos 26266444, 26266449 y 27284977, la cual consta en 3 hojas útiles.
- 11) Documento privado. Comprobantes fiscales digitales por internet, expedidos por la C. [REDACTED] los cuales constan en 16 hojas útiles.
- 12) Documento privado. Notas de ventas números 1 a 20, emitidas por la C. [REDACTED] las cuales constan en 20 hojas útiles.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- La prueba identificada en este considerando, con el inciso 1) no desvirtúa los hechos del acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, respecto a que la C. [REDACTED] no tiene autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

[REDACTED] pues constituye el oficio que tiene por recibido el aviso de funcionamiento de la maderería ubicada en [REDACTED] y no la autorización de dicho centro.

- La prueba identificada en este considerando, con el inciso 8) desvirtúa los hechos del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, respecto a que la C. [REDACTED] no tiene los contratos o cartas de abastecimiento del centro indicado en el punto anterior, debido a que constituye la carta de abastecimiento de fecha 05 de junio de 2023 para dicho centro.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos 2) a 4) y 6) a 8) no benefician o perjudican a la C. [REDACTED] toda vez que no guardan relación directa con las irregularidades del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, especificadas al inicio de este considerando.
- La prueba identificada en este considerando, con el inciso 5) acredita la identidad de la C. [REDACTED] pues constituye su identificación oficial vigente.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos 9), 11) y 12) desvirtúan parcialmente los hechos del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, respecto a que la Cl [REDACTED] no tiene el libro de entradas y salidas y los comprobantes fiscales del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED] debido a que constituyen el libro y comprobantes referidos, pero contienen el código de identificación R-21-140-AMT-0001/17, el cual corresponde a la maderería [REDACTED] tal como lo acredita la prueba identificada en este considerando, con el inciso 1).
- La prueba identificada en el presente acuerdo, con el inciso 10) robustece los hechos del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, respecto a que la C. [REDACTED] no asentó su nombre, fecha y hora al momento de recibir los productos forestales, en el apartado [56] de los reembarques forestales con folios progresivos 26266444, 26266449 y 27284977, toda vez que constituye estos últimos, sin dicha información.

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 03 de octubre de 2024, notificado personalmente el 14 de octubre de 2024, se:

- Instauró procedimiento administrativo a la C. [REDACTED] por los hechos del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, respecto a que no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

A tiz: N HNRevisaEM / Pro yecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

Buena, 72227, Puebla, Puebla, tiene el libro de entradas y salidas y los comprobantes fiscales con el código de identificación R-21-140-AMT-0001/17, el cual corresponde a la maderería ubicada en [REDACTED] y no asentó su nombre, fecha y hora al momento de recibir los productos forestales, en el apartado [56] de los reembarques forestales con folios progresivos 26266444, 26266449 y 27284977, en contravención a lo establecido por los artículos 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 102, 130, fracción VI de su Reglamento y el INSTRUCTIVO DE LLENADO-DOCUMENTO ÚNICO DE REMISIÓN Y REEMBARQUE FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DURANTE SU TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN, este último relacionado con lo dispuesto por el artículo 100 de dicho Reglamento.

- Concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, transcurrido del 25 de octubre al 14 de noviembre de 2024.<sup>1</sup>
- Ratificó las medidas de seguridad del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, e hizo de conocimiento a la C. [REDACTED] que debía presentar la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED] a fin de ordenar el retiro de dichas medidas, en el término que señala el punto anterior.

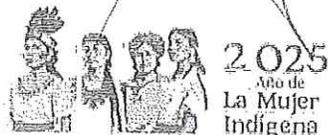
Con relación a lo anterior, por escrito que se recibió el 04 de noviembre de 2024, el cual consta en 4 hojas útiles, la C. [REDACTED] realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- Documento público. Copia simple del tarjetón de licencia de funcionamiento para giros sin venta de bebidas alcohólicas de fecha 17 de septiembre de 2024, a nombre de la C. [REDACTED] emitido por el H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, la cual consta en 1 hoja útil.
- Documento público. Copia simple de la resolución de alineamiento y número oficial, expedida por el H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, la cual consta en 4 hojas útiles.
- Documento público. Copia simple de la constancia de situación fiscal de fecha 10 de septiembre de 2024, a nombre de la C. [REDACTED] emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en 1 hoja útil.

<sup>1</sup> Por ser sábados y domingos no se contabilizaron los días 26, 27 de octubre, 02, 03, 09 y 10 de noviembre de 2024, conforme lo dispuesto por el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Al Itorizá: ANHM Revts. a EPC /Roya cta: TRR



ag na 1 2dp'ie 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

- d) Documento público. Copia simple de la constancia de recibido de fecha 26 de septiembre de 2024, a nombre de la CI [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- e) Documento público. Copia simple del comprobante de anticipo de fecha 13 de noviembre de 2024, a nombre de la C. [REDACTED] emitida por la Comisión Federal de Electricidad, la cual consta en 1 hoja útil.
- f) Documento público. Copia simple de la constancia socioeconómica de fecha 11 de noviembre de 2024, expedida por el C. Juan Pérez Pérez, juez de paz de la Comunidad Indígena de la Resurrección, la cual consta en 2 hojas útiles.
- g) Documento privado. Copia simple de la carta de abastecimiento de fecha 05 de junio de 2023, expedida por la C. [REDACTED] la cual consta en 1 hoja útil.
- h) Documento privado. Registro de existencias y relación de entradas de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salidas de productos y subproductos por género, la cual consta en 1 hoja útil.
- i) Documento privado. Copia cotejada de los reembarques forestales con folios progresivos 26266444, 26266449 y 27284977, la cual consta en 3 hojas útiles.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que:

- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos a) y b) acreditan que el 06 de junio de 2024, el H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, asignó a la maderería [REDACTED]
- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos c), e) y g) no benefician o perjudican a la CI [REDACTED] pues no guardan relación directa con las imputaciones vertidas en su contra, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 03 de octubre de 2024.
- Las manifestaciones realizadas en el escrito que se recibió el 14 de noviembre de 2024 y pruebas identificadas en este considerando, con los incisos d), h) e i) no desvirtúan los hechos del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, respecto a que la C. [REDACTED] no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED] tiene el libro de entradas y salidas y los comprobantes fiscales con el código de identificación R-21-140-AMT-0001/17, el cual corresponde a la maderería ubicada en [REDACTED]

Sanciones; amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Autoriza: ANHM / Revisa: MRC / Proyecta: TRM



2025  
Día de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

[REDACTED] y no asentó su nombre, fecha y hora al momento de recibir los productos forestales, en el apartado [56] de los reembarques forestales con folios progresivos 26266444, 26266449 y 27284977, en contravención a lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 102, 130, fracción VI de su Reglamento y el INSTRUCTIVO DE LLENADO-DOCUMENTO ÚNICO DE REMISIÓN Y REEMBARQUE FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DURANTE SU TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN, este último relacionado con lo establecido por el artículo 100 de dicho Reglamento, debido a que:

- No se ofreció la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]
  - Antes de que iniciara operaciones el centro indicado en el punto anterior, se debió obtener la autorización prevista por el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de que el libro de entradas y salidas y los comprobantes fiscales contengan el código de identificación asignado en dicha autorización, conforme lo dispuesto por el artículo 128, fracción VI del Reglamento de la Ley en cita.
  - La C. [REDACTED] asentó su firma en el apartado [56] de los reembarques forestales con folios progresivos 26266444, 26266449 y 27284977, posterior al cierre del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024.
- La prueba identificada en este considerando, con el inciso f) será valorada en el siguiente considerando.
  - El acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024 y pruebas identificadas en este considerando, con los incisos 9) a 12) y j) acreditan que la C. [REDACTED] no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED] [REDACTED] tiene el libro de entradas y salidas y los comprobantes fiscales con el código de identificación R-21-140-AMT-0001/17, el cual corresponde a la maderería ubicada en [REDACTED] y no asentó su nombre, fecha y hora al momento de recibir los productos forestales, en el apartado [56] de los reembarques forestales con folios progresivos 26266444, 26266449 y 27284977, en contravención a lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 102, 130 de su Reglamento y el INSTRUCTIVO DE LLENADO-DOCUMENTO ÚNICO DE REMISIÓN Y REEMBARQUE FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DURANTE SU TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN, este último relacionado con lo establecido por el artículo 100 de dicho Reglamento.

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.**- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaría: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo que concedió el acuerdo de fecha 27 de enero de 2025, transcurrido del 29 al 31 de enero de 2025,<sup>2</sup> la C. [REDACTED] no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>2</sup> Debido a que se notificó por rotulón el 28 de enero de 2025.

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

Por lo anterior, se determina que la C. [REDACTED] ha cometido las infracciones previstas por el artículo 155, fracciones X y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dice:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

X. *Carecer de autorización de funcionamiento* de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, así como *de establecimientos no integrados*, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;

(...)

XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o *requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;*

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Toda vez que no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

[REDACTED] tiene el libro de entradas y salidas y los comprobantes fiscales con el código de identificación R-21-140-AMT-0001/17, el cual corresponde a la maderería ubicada en [REDACTED] y no asentó su nombre, fecha y hora al momento de recibir los productos forestales, en el apartado [56] de los reembarques forestales con folios progresivos 26266444, 26266449 y 27284977.

III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 158, fracciones I a VI y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

- a) La gravedad de las infracciones y los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

En este caso, la comisión de las infracciones previstas por el artículo 155, fracciones X y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es de baja gravedad, pues no ocasionaron daños a los recursos forestales.

- b) El beneficio directamente obtenido.

La C. [REDACTED] no obtuvo beneficios económicos, por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 155, fracciones X y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debido a que el trámite para obtener la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y [REDACTED]

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

funcionamiento de un centro no integrado a un centro de transformación primaria es gratuito, de acuerdo con la información consultada en la página electrónica <https://www.gob.mx/tramites/ficha/aviso-de-funcionamiento-de-carpinterias-madererias-centros-de-produccion-de-muebles-y-otros-no-integrados-a-un-centro-de-transformacion-primaria-ante-la-semarnat/SEMARNAT1727>.

c) El carácter intencional o no de la acción u omisión.

En este caso, la comisión de las infracciones previstas por el artículo 155, fracciones X y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable son de carácter intencional, toda vez que las pruebas identificadas en el considerando anterior, con los incisos 1), 9) y 12) acreditan que la C. [REDACTED] tenía conocimiento de las obligaciones de obtener la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento de un establecimiento con giro comercial de maderería, llevar un libro de registro de entradas y salidas y expedir comprobantes fiscales con el código de identificación del centro autorizado (elemento cognitivo), pero movilizó productos forestales del 09 de enero de 2023 al 01 de mayo de 2024, en el centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

[REDACTED]  
Puebla, Puebla, sin dicha autorización y con libro de entradas y salidas y comprobantes fiscales que tienen el código de identificación R-21-140-AMT-0001/17, el cual corresponde a la maderería ubicada en [REDACTED]  
[REDACTED]

d) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.

La C. [REDACTED] ha participado e intervenido directamente en la participación y realización de la comisión de las infracciones previstas por el artículo 155, fracciones X y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues las pruebas identificadas en el considerando anterior, con los incisos 11), 12) y a) acreditan que es la titular de la maderería [REDACTED]  
[REDACTED]

e) Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.

Las pruebas identificadas en el considerando anterior, con los incisos 5), 12) y f) acreditan que la C. [REDACTED]  
[REDACTED]

f) La reincidencia.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y [REDACTED]  
[REDACTED]

Autoriza: ANHM / Revisa: MFC / Proyecta: TRR



2025  
ABC de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

No se pueden considerar como reincidente a la C. [REDACTED] debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 5 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de las infracciones previstas por el artículo 155, fracciones X y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156, fracciones I, II, VI y 157, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordenan las sanciones siguientes:

- Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 155, fracción X de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone a la C. [REDACTED] multa por la cantidad de \$10,857.00 M.N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida de actualización al momento de cometerse la infracción,<sup>3</sup> toda vez que no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED] en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Puebla, con domicilio en 11 Oriente 2224, colonia Azcarate, Puebla, Puebla, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por**

<sup>3</sup> Al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024, el valor diario de la unidad de medida y actualización fue de \$108.57 M. N. (ciento ocho pesos, cincuenta y siete centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Autoriza: ANHM / Revisa: MPC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en **negrita** y *cursiva* es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a la C. [REDACTED] el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:  
<http://dsia.ppsd.ev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA - MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas Impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago eScinco.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y [REDACTED] y [REDACTED] cl [REDACTED])

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.<sup>4</sup>

- Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 155, fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta a la C. [REDACTED] pues tiene el libro de entradas y salidas y los comprobantes fiscales con el código de identificación R-21-140-AMT-0001/17, el cual corresponde a la maderería ubicada en [REDACTED] y no asentó su nombre, fecha y hora al momento de recibir los productos forestales, en el apartado [56] de los reembarques forestales con folios progresivos 26266444, 26266449 y 27284977.
- La ratificación de la clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED] y se hace de conocimiento a la C. [REDACTED] que deberá presentar la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento de dicho centro, para efecto de ordenar el retiro de la clausura y del aseguramiento precautorio circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/00074/2024 de fechas 28 y 29 de mayo de 2024.-

Por lo expuesto y fundado, se:-

Resuelve-

Primero. Por las razones señaladas en el considerando III de esta resolución, se determina que la C. [REDACTED] ha cometido las infracciones previstas en el artículo 155, fracciones X y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-

Segundo. Por la comisión de las infracciones indicadas en el resuelve anterior, se sanciona a la C. [REDACTED] con amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Tercero. Se hace de conocimiento a la C. [REDACTED] que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

<sup>4</sup> Deberá presentar en esta oficina de representación, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de realizar el cotejo correspondiente.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

Autorizó: ANHM /Revisó: MEPC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a la C. [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de cursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada con oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete, cero centavos Moneda Nacional) y clausura total temporal del centro no integrado a un centro de transformación primaria denominado [REDACTED]

A: [REDACTED] Revisa: MBPC / Projecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

